



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 311-2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 28 de noviembre del 2022

VISTO: el Informe Legal N° 000110-2022-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 28.11.2022, relacionado con la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista M&C a cargo de la ejecución de la Obra "Remodelación de Red Secundaria en el(la) subestación de distribución del Sistema Eléctrico Chao-Asentamiento Humano Valle de Dios, distrito de Chao"; y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 0001-2021-GRLL-GOB/PECH-I Convocatoria, con fecha 14.07.2022 se suscribió el contrato de Ejecución de la Obra "Remodelación de Red Secundaria en el(la) subestación de distribución del Sistema Eléctrico Chao-Asentamiento Humano Valle de Dios, distrito de Chao", entre el Proyecto Especial Chavimochic y la empresa M&C Ingenieros S.R.L. (en adelante "el contratista"); designándose inicialmente al Ing. Julio Cesar Hernández Flores como Inspector de la Obra sub materia;

Que, con fecha 27.07.2022, se otorgó el Adelanto Directo solicitado por el contratista, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se determinó como fecha de inicio del plazo contractual el 28.07.2022;

Que, concluido el procedimiento correspondiente, con fecha 25.08.2022 se suscribió el Contrato N° SGO-105-2022 con el Ing. Richard Adolfo Quispe Ferrel, asumiendo la supervisión de la obra submateria, en sustitución del Ing. Julio Hernández Flores;

Que, mediante Carta N° 198-2022-RL-MCI, de fecha 02.11.2022, el Contratista se dirige a la Gerencia alcanzando el Informe Sustentatorio de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2, invocando la demora en absolucón de consultas, la misma que no es atribuible al Contratista. Detalla Datos Generales; Antecedentes de la Obra; Base Legal; Antecedentes de la Causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista "Demora en la absolucón de consultas";

Que, el contratista detalla las cartas cursadas y los asientos de obra correspondientes:

- Carta N° 140-2022 de fecha 16 de agosto del 2022: Envía Informe de revisión del expediente técnico, realizado por el Residente de Obra, donde se da a conocer al Inspector las posibles prestaciones adicionales, riesgo del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta de la obra; indicando además que el referido expediente carece de planilla de metrados de montaje por sub estación, planilla de metrados de desmontaje por sub estación, planilla de metrados de conexiones domiciliarias por sub estación, planos de desmontaje, planos de conexiones domiciliarias y padrón de usuarios que no cuentan con suministro;

- Asiento Nº 08, Nº 09, Nº 10, Nº 11 y Nº 12 del cuaderno de obra, de fecha 17 de agosto del 2022 El residente de Obra plantea 17 consultas al Inspector, sobre las incongruencias del expediente técnico de licitación, a fin de iniciar el replanteo de obra, una vez sean absueltas las mismas.
- Asiento Nº 24 del cuaderno de obra, de fecha 22 de agosto del 2022: El Residente de Obra plantea 03 consultas al Inspector, sobre el replanteo de obra, a fin de continuar esta actividad, una vez sean absueltas las mismas.
- Carta Nº 154-2022 de fecha 23 de agosto del 2022. La contratista solicitó a la entidad absuelva las 17 consultas planteadas por el Residente de Obra, en los asientos Nº 08, Nº 09, Nº 10, Nº 11 y Nº 12 del cuaderno de obra, de fecha 17 de agosto del 2022, en cumplimiento del plazo indicado en el numeral 193.2., del artículo 193 del RLCE. Ya que no se podía continuar con el replanteo de obra hasta definir plenamente el tipo de materiales, ubicación de estructuras, inclusión de la Red Primaria y demás, afectando el normal avance de las actividades subsecuentes.
- Asiento Nº 32 del cuaderno de obra, de fecha **30 de agosto del 2022**: El Residente de Obra deja constancia que realiza la dicha anotación como la circunstancia del **inicio de una ampliación de plazo**, por la causal, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la contratista -demora en absolución de consultas, habiéndose cumplido el plazo indicado en el numeral 193.2., del artículo 193 del RLCE para la absolución de las mismas, que fueron solicitadas a la entidad, mediante carta Nº 154-2022-RL-MCI de fecha 23 de agosto del 2022; en concordancia con el numeral 193.5, del artículo 193, la cual es anotada cumpliendo el procedimiento indicado el numeral 198.1, del artículo 198 del RLCE; toda vez que no se puede definir plenamente el tipo de materiales, ubicación de estructuras, inclusión de la Red Primaria, cantidad de acometidas y demás, para continuar con el replanteo de obra, en consecuencia, no se pudo suministrar varios materiales necesarios para la obra, los que se debieron haber suministrado de acuerdo al cronograma de ejecución de obra.
- Carta Nº 181-2022-RL-MCI de fecha 22 de setiembre del 2022: El Contratista exhorta a la entidad, a absolver las consultas formuladas por el Residente de Obra en los asientos de cuaderno de obra Nº 08, 09, 10, 11 y 12 del 17 de agosto del 2022 y en el asiento Nº 24 del 22 de agosto del 2022, a la brevedad; a fin de mantener la continuidad de la ejecución de los trabajos de Obra; ya que se han cumplido todos los plazos indicados en el artículo 193 del RLCE para dicho fin; sin tener a la fecha, por parte de la entidad y/o por intermedio de la supervisión; una respuesta técnica detallada, completa y precisa a las consultas. La demora en la absolución de consultas afectó el suministro de materiales de partidas contractuales, tales como, estructuras metálicas, distanciadores y bastidores ferretería y accesorios puesta a tierra, terminaciones, conectores, empalmes y cajas de derivación luminaria y lámparas y conexiones domiciliarias; asimismo el montaje electromecánico de las mencionadas partidas. La falta de respuesta ante las consultas, constituye una causal de ampliación de plazo, puesto que viene afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Carta Nº 183-2022-RL-MCI de fecha 30 de setiembre del 2022: La Contratista da respuesta al Oficio Nº 001380-2022-GRLL-GGR-PECH e Informe Nº 000110-2022-GRLL-PECH-SGO-FMC de fecha 28 de setiembre del 2022 de la entidad, donde indica entre otras cosas que mediante Informe Nº 195-2022-GRLL-PECH-SGAPEEDEE-JHF de fecha 02 de setiembre del 2022, el inspector absuelve en su totalidad las consultas elevadas a la entidad mediante la Carta Nº 154-2022-RL-MCI de fecha 24 de agosto del 2022. En la Carta Nº 183-2022-RL-MCI, se indica que en el documento de respuestas a las consultas, adjunto al Informe Nº 195-2022-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE-JHF del inspector, donde señala que las respuestas la descarguemos de un link, la información contenida en el mencionado link es incorrecta, incongruente, insuficiente y deficiente, en consecuencia, dicha información no absuelve las consultas y vulnera el debido proceso de absolución de consultas indicadas en el RLCE, ya que no existe respuesta técnica escritas y/o grafica en el cuaderno de obra, por el supervisor, de manera detallada, respecto a lo que se solicitó

en los asientos del cuaderno de obra N° 08, N° 09, N° 10, N° 11 y N° 12 de fecha 17 de agosto del 2022; por lo que en los asientos N° 55 y 56 del cuaderno de obra, de fecha 14 de setiembre del 2022 se requirió completar y definir de manera precisa la absolución a las consultas. Asimismo, en atención a la solicitud realizada en el Oficio N° 001380-2022-GRLL-GGR-PECH e Informe N° 000110-2022-GRLL-PECH-SGO-FMC se reiteró y detalló las consultas de las incongruencias del expediente técnico alcanzado en el proceso de selección; de manera precisa, puntualizando el aspecto técnico, de las que requieren del pronunciamiento del proyectista, a fin de que fueran absueltas en el más breve plazo.

- Carta N° 185-2022-RL-MCI de fecha 03 de octubre del 2022: La Contratista en atención al Oficio N° 001380-2022-GRLL-GGR-PECH e Informe N° 000110-2022-GRLL-PECH-SGO-FMC de fecha 28 de setiembre del 2022 de la entidad, alcanza a la supervisión, en detalle, de manera precisa, puntualizando el aspecto técnico, las consultas que a la fecha no tienen respuesta por parte de la entidad, las cuales fueron formuladas por el residente en los asientos del cuaderno de obra N° 8, N° 9, N° 10, N° 11 y N° 12, y solicitadas mediante la carta N° 154-2022-RL-MCI y las consultas del asiento de cuaderno de obra N° 24; con las supuestas respuestas de la entidad y las observaciones a sus respuestas, ya que estas respuestas no indican lo requerido, asimismo las consultas no han sido absueltas de manera correcta, al no haberse seguido el procedimiento indicado en el RLCE, las cuales requieren del pronunciamiento del proyectista. Exhortando a la supervisión, en la referida carta, tramitar ante la entidad la absolución de las consultas en el más breve plazo, en su totalidad, en forma escrita, grafica (planos detallados) y proceder como indica el RLCE.
- Asiento N° 130 del cuaderno de obra, de fecha **20 de octubre del 2022**: El Residente de Obra deja constancia que realizó la anotación como la circunstancia que da **fin a la causal** de ampliación de plazo invocada, causal amparada en el numeral 193.5. del artículo 193 del RLCE y en el literal a), del artículo 197 del RLCE; por la demora en la absolución de consultas, anotación realizada cumpliendo el procedimiento indicado el numeral 198.1, del artículo 198 del RLCE; ya que se tomó conocimiento, mediante asiento del cuaderno de obra N° 127 del supervisor, del 20 de octubre del 2022, que la Entidad, por medio de correo electrónico, mediante Oficio N° 0001529-2022-GRLL-GGR-PECH e Informe N° 000236-2022-GRLL-PECHSGAPEE-DEE-JHF, comunicó la absolución a las consultas reiteradas por el Residente mediante Carta N° 183-2022-RL-MCI de fecha 30 de setiembre del 2022 y mediante Carta N° 181-2022-RL-MCI de fecha 21 de setiembre del 2022; absolución solicitada a la Entidad, mediante Carta N° 154-2022-RL-MCI del 23 de agosto del 2022 y planteadas por el residente en los asientos de cuaderno de obra N° 08, N° 09, N° 10 y N° 11, del 17 de agosto del 2022 y N° 24 del 22 de agosto del 2022.
- Asientos Varios del Cuaderno de Obra: El Residente de Obra comunicó a la supervisión en los asientos del cuaderno de obra N° 49, N° 55, N° 56, N° 58, N° 68, N° 92, N° 93, N° 94, N° 95, N° 96, N° 97, N° 98, N° 99, N° 100, N° 112, N° 113, N° 116 y N° 119, que la falta de absolución de consultas, afectaba la ruta crítica y por ende alteraba el cronograma de ejecución de obra; por lo que se cuantificará y sustentará la solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo a los plazos establecidos en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE;

Que, en cuanto a la cuantificación de la ampliación de plazo, el contratista señala que al no haberse podido ejecutar las partidas contractuales, se necesita un plazo adicional neto para la ejecución de las actividades que cuantifica en **64 días calendario**, a partir del 24 de noviembre de 2022, hasta el 27 de enero del 2023; por lo tanto, se justifica la Ampliación de Plazo N° 01 para poder cumplir los objetivos del proyecto;

Que, mediante Carta N° 047-2022-/HQL, de fecha 09.11.2022, la Supervisión remite el Informe N° 05-2022/HQL, de la misma fecha, en el que detalla Base Legal; Antecedentes Principales; Causal invocada, señalando "La causal invocada para la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 es la demora en la absolución de consultas las que fueron realizadas en Asiento del Cuaderno de Obra N° 08, 09, 10, 11, y 12 de fecha 17 de agosto del 2022 y el Asiento 24 del Cuaderno de Obra del 22 de agosto del 2022 en la cual se indican las incongruencias del Expediente Técnico para iniciar con el replanteo de Obra una vez absueltas estas

consultas. Todas las consultas indicadas en el párrafo anterior fueron presentadas a la Entidad con Carta N° 154-2022-RL-MCI del 23 de agosto del 2022 haciendo uso del Art. 193 numeral 193.2 del RLCE. Esto en virtud que no se podía continuar con el replanteo de obra., por la falta de definiciones y consultas no absueltas de la Carta indicada líneas arriba. El Supervisor de Obra con Asiento del Cuaderno de Obra N° 127 del 20 DE OCTUBRE DEL 2022 absuelve las consultas realizadas en los puntos: 4.1 al 4.9, por los Asientos de Cuaderno de Obra y Cartas. Todos estos eventos han motivado al contratista presentar la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al Art. 198.”;

Que, el Informe de Supervisión detalla la normativa aplicable; las condiciones para la procedencia de atender la solicitud de ampliación de plazo; el inicio y fin de la causal; Análisis sustentatorio de la ampliación de plazo; Cuantificación de la ampliación de Plazo; Conclusiones y Recomendaciones;

Que, la supervisión concluye señalando:

- Del Análisis indicado en el punto 6.0, el informe cumple con lo indicado en el RLCE Art. 193, Art. 197 y Art. 198. 8.2
- El contratista ha realizado las consultas mediante Cartas y Asientos del Cuaderno de Obra indicados en los puntos:(4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8.) las cuales no tuvieron la absolución correspondiente en plazo de ley tal como indica el Art. 193 numeral 193.5 del RLCE.
- Inicio de Causal de ampliación de plazo anotado en el cuaderno de obra Asiento N° 32 del 30 – 08- 2022. 8.4 Fin de la Causal de Ampliación de Plazo Asiento N° 130 del cuaderno de obra del 20 – 10-2022. 8.5 La demora en la en la absolución de consultas ha afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, No se ha podido concluir con el replanteo de obra por lo tanto esto a hecho que no se ha podido en forma parcial suministrar y montar dichos materiales como son: postes, retenidas, cables, terminaciones, cajas de derivación, conexiones domiciliarias.
- Efectivamente la demora de absolución de las consultas por parte de la Entidad ha hecho que haya un retraso en el suministro y montaje de materiales que son RUTA CRITICA tal como se indica en el 6.0 (Afectación de la Ruta Crítica).
- Es necesario e imprescindible la ampliación de plazo de 54 días calendario por la demora en absolver las consultas por parte de la Entidad y con esto garantizar alcanzar la meta del contrato de ejecución de obra;

Que, recomienda en base a las consideraciones mencionadas en los numerales del 8.1,8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6 y 8.7 de las conclusiones, la causal de Ampliación de plazo es concordante a lo indicado en el Art. 198 numeral 198.1 del RLCE., por lo que es opinión de la Supervisión declarar procedente en parte la Ampliación de plazo N° 02 por 54 (Cincuenta y Cuatro) días calendario contados desde el 25-11-2022 hasta el 17-01-2023, tiempo que es necesario para el cumplimiento de ejecución del montaje electromecánico Finalmente se recomienda que la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 presentada por el Contratista se declare procedente en parte y se emita la Resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 00130-GRLL-PECH-SGO-FMC, de fecha 25.11.2022, el Ing. Félix Miranda Cabrera, de la Subgerencia de Obras, emite opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista. Efectúa el resumen de los fundamentos presentados;

Que, manifiesta que, de la revisión efectuada al Informe de la Supervisión y al Informe del contratista, no encuentra el sustento para la determinación del tiempo considerado para el suministro de los materiales supuestamente afectados, así como de las cantidades de obra afectadas que se utilizaron para estimar los tiempos para su ejecución; por otra parte observa que el supervisor para la cuantificación del tiempo total, considera la ejecución de las actividades supuestamente afectadas una a continuación de la otra, sin tener en cuenta que en la programación se ha establecido actividades que se ejecutan de manera simultánea; en este sentido el suscrito no concuerda con los criterios y resultados del supervisor;

Que, el citado profesional de la Subgerencia de Obras hace referencia a las conclusiones y recomendaciones del Supervisor, así como al Informe Sustentatorio de la ampliación de plazo presentado por el contratista, cuestionando las mismas de acuerdo a lo previsto en las Especificaciones Técnicas de Montaje, precisando al respecto que, en tanto no se trate de una modificación del diseño, es responsabilidad del contratista ejecutar los trabajos de la mejor manera técnica sujeta a las normas vigentes y la práctica común de ingeniería, siendo necesario en todo caso para mejorar la concepción básica solamente la aprobación del Ingeniero Inspector o Supervisor de la obra, a fin de no generar retrasos innecesarios en la ejecución de la obra;

Que, efectúa el análisis de los fundamentos, cuantificación y opinión técnica, señalando que para el análisis de la Solicitud de Ampliación de Plazo del contratista, es pertinente tener presente la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, considerando básicamente las condiciones establecidas en los artículos que consigna:

- La Ley establece en su artículo **34.9**. El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

- El reglamento indica en su artículo **193.5**. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. **Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.** (resaltado agregado).

- Del Reglamento, **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.** (resaltado y subrayado agregado)

- Del Reglamento, **198.1**. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo** ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (resaltado y subrayado agregado);

Que, manifiesta que, de acuerdo a la normativa, para que proceda una ampliación de plazo por la demora en la absolución de consultas, es requisito que se compute la demora **a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra**; por lo que tratándose de la demora en la absolución de varias consultas, es necesario evaluar las circunstancias generadas por cada una de ellas, considerando para tal efecto cada uno de los aspectos o hechos que han sido cuantificados y sustentados por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo. Es decir que en el análisis considerará solamente cada uno de los puntos sustentados por el contratista para determinar si el periodo cuantificado está en concordancia con lo establecido en el numeral 193.5 del artículo 193 del RLCE., para luego evaluar en forma conjunta la afectación total considerando la relación de precedencia entre ellas, de acuerdo al programa de ejecución de obra;

Que, refiere que para el análisis es pertinente precisar que el Residente de Obra mediante el **Asiento 32 de fecha 30 de agosto del 2022, anotó el inicio de las circunstancias** que a su criterio determinarían la ampliación de plazo y mediante el **Asiento 123 del 19 de octubre del 2022 anotó** que al habersele comunicado la absolución de las consultas se da fin **a la causal de ampliación de plazo invocada**, precisando que la anotación es realizada cumpliendo el procedimiento indicado en el numeral 198.1 del artículo 198 del RLCE.; en este sentido queda claro que el fin de la causal invocada fue el 19 de octubre y no el 20 de octubre, como fecha utilizada en la cuantificación, entendiéndose que con fecha 20 de octubre fue reiterada de manera redundante la respectiva absolución de consultas;

Que, a continuación, efectúa un análisis detallado de cada uno de los puntos reclamados, cuantificados y sustentados por el contratista en el numeral 8 de su Informe Sustentatorio de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02. Concluye señalando que el análisis de la solicitud de ampliación de plazo y su respectiva cuantificación se ha realizado sobre la base del Informe sustentatorio de solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 presentado por el contratista, el Informe N° 05-2022/HQL presentado por la Supervisión, la programación de ejecución de obra vigente y la Ley de Contrataciones y su Reglamento; correspondiendo otorgar la ampliación de plazo por la demora en la absolución de consultas que afectó la ruta crítica, por once (11) días calendario de acuerdo a lo sustentado en su informe y no los 64 días solicitados por el contratista, ni los 54 días de ampliación recomendados por la Supervisión, siendo la nueva fecha de fin de obra el 06 de diciembre 2022;

Que, recomienda continuar con el tramite respectivo para que la Entidad resuelva en su oportunidad, previa la opinión legal que el caso amerita, el otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 02 por el periodo de 11 días calendarios, por la demora en la absolución de consultas que afectaron la ruta crítica, en atención a la solicitud del Contratista; prorrogando el plazo de ejecución de obra a un total de 131 días calendarios, con lo cual la nueva fecha de término del plazo contractual sería el 06 de diciembre del 2022; debiendo tener presente que el plazo máximo que tiene la entidad para resolver sobre la Solicitud de Ampliación de plazo presentado por el contratista vence el 30 de noviembre del 2022;

Que, mediante Informe N° 000026-GRLL-PECH-SGO, de fecha 25.11.2022, la Subgerencia de Obras recoge lo informado por el ingeniero especialista, concluyendo que la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02**, cumple parcialmente con lo solicitado por el Contratista, y en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le correspondería solamente 11 días calendarios de ampliación de plazo; recomendando se otorgue la ampliación de plazo en tal sentido, y se notifique al contratista y al supervisor;

Que, mediante Proveído N° 003787-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 25.09.2022, la Gerencia deriva lo actuado a OAJ para conocimiento, revisión y atención correspondiente;

Que, revisados los actuados, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 28.11.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, y lo manifestado por el Supervisor, así como por el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras;

Que, en primer término, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, de conformidad con lo previsto en el artículo 6°, numeral 6.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En tal sentido, por lo extenso de los informes emitidos, solo se consignan los aspectos principales de los informes que sustentan la decisión de la Entidad;

Que, en relación a la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista **puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, el artículo 193° del Reglamento regula el procedimiento de absolución de consultas sobre ocurrencias en la obra, señalando en el numeral 193.1 que las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. El numeral 193.5 prevé que, de vencer los plazos sin que se absuelva la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. **Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra;** disposición concordante con el artículo 197°;

Que, el artículo 198° prevé el procedimiento de ampliación de plazo, precisando en su numeral 198.1. que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, por su parte, el numeral 198.2 señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente **su** opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, corresponde a la Entidad resolver sobre dicha solicitud;

Que, el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras ha efectuado un análisis minucioso respecto de cada una de las actividades involucradas, así como de los extremos contenidos en el Informe Sustentatorio de la ampliación de plazo presentado por el Contratista, así como sobre el Informe elaborado por la Supervisión, de acuerdo a lo referenciado en el rubro antecedente; documentos que se anexan y forman parte del expediente que sustenta el acto administrativo a emitirse, y que por tratarse de aspectos técnicos no pueden ser materia de análisis legal. Dicha opinión ha sido ratificada por la Subgerencia de Obras en el informe correspondiente;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

Que, estando a lo expuesto, teniendo en cuenta los informes de la Supervisión y de la Subgerencia de Obras como área técnica, y a la normatividad glosada, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde reconocer la solicitud de ampliación de plazo N° 2 por **once (11) días** calendario presentada por el Contratista, quedando diferida la fecha de término de obra al 06.12.2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder la Segunda Ampliación de Plazo solicitada por el Contratista M&C a cargo de la ejecución de la Obra "Remodelación de Red Secundaria en el(la) subestación de distribución del Sistema Eléctrico Chao-Asentamiento Humano Valle de Dios, distrito de Chao", por once (11) días calendario, de conformidad con los informes emitidos por los especialistas de la Entidad, que forman parte del expediente administrativo que sustenta la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento de la empresa M&C; del Supervisor de la Obra; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D
GERENTE